



**RESOLUCIÓN NÚMERO 12
ENERO 30 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN Y SE INTEGRAN LOS PLANES
INSTITUCIONALES Y ESTRATÉGICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE
PAÚL DE MISTRATÓ”**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE
PAÚL DE MISTRATÓ, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales,
estatutarias Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 612 de 2018 fija las directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado, en ejercicio de las competencias señaladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el desarrollo del artículo 11 de la Ley 1471 de 2011.

Que Decreto 1499 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.22.2.1. “Políticas de Gestión y Desempeño Institucional”, creó las políticas de Gestión y Desempeño Institucional para generar recomendaciones para la adopción de políticas, estrategias o acciones para mejorar la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado y proponer estrategias para la debida operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Que el artículo 2.8.2.5.8. del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, mediante el cual se reglamentan las leyes 594 de 2000 y 1437 de 2011, incluye dentro de los instrumentos archivísticos para la gestión documental el Plan Institucional de Archivos - PINAR; en el artículo 2.8.2.5.1.0. señala que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual, el cual debe ser publicado dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo, hoy Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional señala que las entidades estatales deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones en su página web y en el SECOP, en la forma que, para el efecto, disponga Colombia Compra Eficiente, entidad que, en Circular Externa Número 2 de 16 de agosto de 2013, señaló que el plan debe publicarse en el SECOP a más tardar el



31 de enero de cada año, plazo que se modificará a partir de la expedición del presente decreto.

Que la Ley 909 de 2004 en el numeral 2, literales a) y b) del artículo 15 y en el numeral 1 del artículo 17 señala que las entidades deberán formular y adoptar anualmente los planes estratégicos de talento humano, anual de vacantes y de previsión de recursos humanos, sin consagrar fecha para el efecto.

Que el Decreto ley 1567 de 1998 en el artículo 3 literal e) consagra que las entidades, con el propósito de organizar la capacitación interna, deberán formular con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación; en el artículo 34 señala que el jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos, sin indicar plazo para su adopción.

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.8. numeral 7 consagra que los empleadores deben desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), sin indicar plazo para su adopción.

Que la Ley 1474 de 2011 en el artículo 73 señala que en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, reglamentado por el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, establece que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti-trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Que la Ley 2195 de 2022 estableció el Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) como una herramienta de planeación y control de carácter obligatorio para las entidades públicas, **y sustituye al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano**. Este programa se orienta a la prevención de la corrupción mediante la gestión de riesgos, el fortalecimiento de la integridad institucional y la garantía del acceso a la información pública. El PTEP contribuye al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la debida diligencia en la gestión pública. En este sentido, se constituye en una herramienta estratégica de gestión institucional que articula la ética pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la mejora continua, como pilares fundamentales para el fortalecimiento del Hospital San Vicente de Paúl y su compromiso con la transparencia, la integridad y la prestación de servicios de salud a la comunidad.



Que el Decreto 1078 de 2015 contempló en el artículo 2.2.9.1.2.2, los instrumentos para implementar la Estrategia de Gobierno en Línea, dentro de los cuales se exige la elaboración por parte de cada entidad de un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI, de un Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información y el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información.

Que el artículo 2 de la Ley 1757 de 2015 señala que en los planes de gestión de las instituciones públicas se hará explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Que los planes institucionales y estratégicos fueron socializados en el Comité de Gestión y Desempeño, realizado el veintinueve (29) de enero de la presente vigencia, instancia en la cual fueron aprobados, y en consecuencia deberán ser publicados a más tardar el treinta y uno (31) de enero de la vigencia correspondiente. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 612 de 2018, mediante el cual se adicionó el Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 – Reglamento Único del Sector de Función Pública, específicamente el artículo 2.2.22.3.14 “Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción”, el cual establece que las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, deberán integrar al Plan de Acción previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 los planes institucionales y estratégicos allí relacionados y publicarlos en su respectiva página web a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, entre los cuales se encuentran:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (Programa de Transparencia y Ética Pública - PTEP)
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

Que la integración de los planes mencionados se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos. Cuando se trate de planes de



duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

Que harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.

Que el artículo 2.2.22.3.15 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 612 de 2018, establece la adopción obligatoria de equipos transversales organizados. Estos equipos facilitan la coordinación, implementación y seguimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional en las entidades públicas, en el caso del hospital, estos equipos están conformados por los líderes de proceso de cada área, quienes garantizarán la ejecución de los planes operativos que les correspondan alineados con el plan de desarrollo institucional.

Que, de acuerdo con lo anterior, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar e integrar los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción de ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ requeridos para la Gestión Institucional durante la vigencia fiscal de 2026 y los cuales serán anexos a la presente resolución:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (Programa de Transparencia y Ética Pública - PTEP)
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Planes Institucionales y Estratégicos podrán ser

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD - SOGCS



modificados o actualizados mediante Acto Administrativo debidamente justificado con base en los cambios y necesidades que surjan en la ejecución y el desarrollo del Plan de Acción suscrito por cada uno de los líderes de los distintos procesos de la entidad para darle cumplimiento al Plan Estratégico de la entidad.

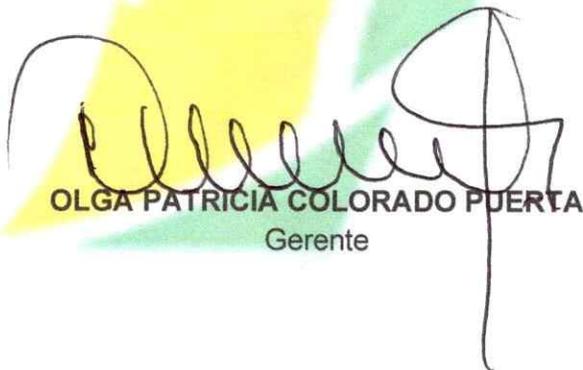
ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación de los Planes Institucionales y Estratégicos para la vigencia 2026 en la página web oficial de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecución y seguimiento de los planes estratégicos. El contenido de los planes estratégicos adoptados mediante el presente acto administrativo deberá ser ejecutado a través del Plan Operativo del área correspondiente durante la vigencia 2026. Así mismo, se realizará seguimiento periódico a su implementación, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento y el logro de los objetivos institucionales definidos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mistrató, departamento de Risaralda, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.



OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA
Gerente